

Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2023-00046-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ.

DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO - LIBRA DESPACHO COMISORIO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2023-00046**-00, informando que la apoderada judicial de la parte demandante con misiva adiada 23 de mayo de 2023, solicitó ordenar el secuestro del bien inmueble embargado. - Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 09 de junio de 2.023.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-

La Secretaria.-

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. **040-618756** y **040-619010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial y que en dicho inmueble existe titularidad de dominio de la demandada **LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ**:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230520105977030252

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-104598

Impreso el 20 de Mayo de 2023 a las 11:06:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 29-07-2021 RADICACIÓN: 2021-18929 CON: ESCRITURA DE: 28-06-2021
CODIGO CATASTRAL: 080010103000003650004901090011COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE: AFT0005OXBA

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-03-2023 Radicación: 2023-040-6-8640

Doc: OFICIO 00046 DEL 15-03-2023 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2023-00046-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

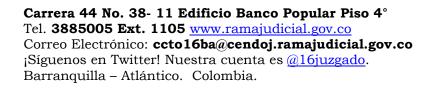
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

NIT# 8600345941

Nro Matrícula: 040-618756

CC# 64867660 X

A: LASTRE DIAZ LILIANA PATRICIA







Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2023-00046-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ.

DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO - LIBRA DESPACHO COMISORIO.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
A REGISTRO
In punto de trib pintes

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230520874377030253

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-104599

Impreso el 20 de Mayo de 2023 a las 11:06:38 AM

dez de este documento podra verificarse en la pagina certificados.supernotariado.gov.co

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA FECHA APERTURA: 29-07-2021 RADICACIÓN: 2021-18929 CON: ESCRITURA DE: 28-06-2021 CODIGO CATASTRAL: 080010103000003650004901960077COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE: AFT0003UNUC

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-03-2023 Radicación: 2023-040-6-8640

Doc: OFICIO 00046 DEL 15-03-2023 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2023-00046-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

NIT# 8600345941 CC# 64867660 X

Nro Matrícula: 040-619010

A: LASTRE DIAZ LILIANA PATRICIA

Encontrando el Despacho procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenará comisionar para tales efectos al **DISTRITO ESPECIAL**, **INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, otorgándosele facultades para designar el secuestre de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del siguiente bien inmueble: "ESTUDIO No. 0911, que forma parte del Proyecto Inmobiliario denominado DISTRITO 90 – PROPIEDAD HORIZONTAL situado en la Carrera 45B No. 90 – 94 TORRE ESTUDIOS de la ciudad de Barranquilla", distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 040-618756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; cuyas medidas y linderos están descritos en la Escritura Pública Nro. 0677 con fecha 07 de marzo de 2022 otorgada por la Notaria Quinta Pública del Círculo de Barranquilla.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del siguiente bien inmueble: "PARQUEADERO SENCILLO No. 359 SOTANO 4, que forma parte del Proyecto Inmobiliario denominado **DISTRITO 90 – PROPIEDAD HORIZONTAL** situado en

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4° Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @a16juzgado. Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.



Rad. 080013153016-2023-00046-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ.

DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO - LIBRA DESPACHO COMISORIO.

la Carrera 45B No. 90 - 94 TORRE ESTUDIOS de la ciudad de Barranquilla", distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 040-619010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; cuyas medidas y linderos están descritos en la Escritura Pública Nro. 0677 con fecha 07 de marzo de 2022 otorgada por la Notaria Quinta Pública del Círculo de Barranquilla.

TERCERO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Se le hace saber al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE GOBIERNO, que se encuentra facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama o misiva electrónica a la dirección física o electrónica que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE GOBIERNO, si los inmuebles aparecen ocupados por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestre, salvo la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestre designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: "5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios".-

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -

CUARTO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4° Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @16juzgado. Barranquilla - Atlántico. Colombia.









Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2023-00046-00.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LASTRE DIAZ.

DECISIÓN: DECRETA SECUESTRO - LIBRA DESPACHO COMISORIO.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

